RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Jenny Figueroa Pérez C.C. 1.017.266.343
Demandado	Libardo Antonio Figueroa Granada C.C. 8.396.965
Radicado	**No. 050013110010 – 2014 – 01414 – 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**INTERLOCUTORIO No. 52 de 2022**
Decisión	Termina proceso por pago y Levanta reportes.

Teniendo en cuenta que la parte demandante arrima escrito el 26 de octubre de 2021, donde informa que la parte demandada ha cumplido con la obligación que aquí se ejecuta, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone: *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.".*

De igual forma se levantarán las medidas cautelares. Sobre este punto cabe decir que no obra en el expediente constancia de que se hayan perfeccionado medidas cautelares sobre salarios percibidos por el demandado. Por lo anterior, deberán aclarar la petición arriba reseñada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por Jenny Figueroa Pérez C.C. 1.017.266.343 en contra de Libardo Antonio Figueroa Granada C.C. 8.396.965.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72e38f7107c11bbdce17b45bc24acd9d236f1afc25c63d3a1ba3384e79e9aac**
Documento generado en 03/02/2022 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica